## Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales

Susana Truchuelo (Universidad de Cantabria, España)

El marco urbano ha sido un espacio privilegiado de análisis de la doctora María Inés Carzolio, una de las grandes referentes historiográficas sobre el mundo concejil europeo y, en particular, sobre el norte de la Península Ibérica. En este ámbito espacial y temático los territorios vascos compartieron muchos rasgos identificativos con esos otros marcos locales cantábricos, en particular en los períodos finales de la Edad Media.¹ Dentro de las problemáticas comunes, la aspiración al buen gobierno y la intensificación de la utilización de diversos instrumentos de trabajo escritos permitieron modificar el gobierno de las comunidades locales desde finales de los siglos medievales y durante la temprana Edad Moderna. La difusión de la cultura escrita alcanzó a todos los ámbitos europeos desde el período medieval, pero su incidencia en algunos espacios, como el norte de Castilla, fue tardía y en ningún caso excluyente ni incompatible con el mantenimiento de tradiciones de gobierno basadas en la oralidad (Chastang, 2013, p. 28).²

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Proyecto de Investigación I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad de España (MEC HAR2013-44093-P), *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, Dir.: José Ramón Díaz de Durana.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Siguiendo a J. Goody (1977).

Truchuelo, S. (2017). Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

Las nuevas perspectivas de análisis de la cultura política y de las relaciones entre las estructuras de p oder y sus protagonistas durante los períodos bajomedieval y moderno están aportando mayor complejidad a las realidades políticas de esas épocas y a las acciones de gobierno en las que coparticipaban distintas autoridades. De hecho, la existencia de múltiples poderes con atribuciones concurrentes en el marco local, que contaban con sus respectivos agentes actuantes en un mismo espacio, determinó la aparición y difusión de una pluralidad de instrumentos escriturarios documentales para la definición y ejecución de las normas y de las prácticas de gobierno.

La focalización del estudio en espacios locales, en particular en villas de reducido tamaño, como las estudiadas por la doctora Carzolio, dotadas de todos los elementos propios de las entidades privilegiadas, nos permite valorar el papel de los documentos escritos en ámbitos muy extendidos en la geografía política europea y que poseen elementos propios, tanto de las grandes urbes europeas como de las pequeñas villas, que se caracterizan por enmarcarse en dinámicas de complejidad administrativa más limitada. Además, si el marco de análisis se centra en espacios que desarrollan paralelamente procesos de formación de estructuras territoriales más amplias (Carzolio, 2010-2011, pp. 137-144), –insertas a su vez en el seno de monarquías complejas o compuestas—, tenemos el laboratorio idóneo para valorar desde una perspectiva dinámica el desarrollo de normas y prácticas de gobierno interno cada vez más complejas y, asimismo, para comprender el papel de los instrumentos administrativos en la consolidación de identidades urbanas.<sup>3</sup>

El espacio propuesto son las villas vascas de la provincia Guipúzcoa, insertas en la corona de Castilla. La localización geo-estratégica de ese espacio fronterizo obligaba a las autoridades locales, territoriales y reales al mantenimiento de la paz interna y del buen gobierno para la consecución de una correcta y rápida defensa de esa pequeña porción de terreno colindante por tierra con el Señorío de Vizcaya y el reino de Navarra, y por vía maríti-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La cuestión identitaria está siendo desarrollada en particular por los medievalistas en los últimos tiempos. Una reflexión sobre la multiplicidad de escrituras urbanas en el dossier coordinado por Crouzet-Pavan y Lecuppre-Desjardin (2012) y para el caso español Val Valdivieso (2006; 2009-2010; 2011) y Montero Málaga (2012, pp.121-142).

ma también con Francia. Tanto las villas fundadas en la Edad Media como la propia entidad territorial que se fue forjando en la Baja Edad Media, la Provincia de Guipúzcoa, fueron las encargadas de la conservación del bien común de sus gentes a través de unas prácticas de gobierno que desarrollaron instrumentos escritos cada vez más prolijos y complejos.

Desde finales del siglo XV, los agentes de las instituciones concejiles, de la administración territorial y los emisarios de la autoridad real, esto es, los tres poderes desiguales y jerárquicos que interactuaban en este ámbito urbano (entre otros), utilizaron con mayor intensidad la documentación escrita como instrumento en su práctica de gobierno. A través de acciones prácticas y de escritos (como ordenanzas, escrituras de registros, informes y listas) buscaban alcanzar esas aspiraciones de *bien común* que unían a los hombres agrupados en la *civitas*, fuera cual fuera su tamaño.<sup>4</sup>

Entre los mecanismos utilizados por las elites urbanas para mejorar el gobierno de las villas se encuentra la difusión de ordenanzas y decretos concejiles, que conllevaban una regulación normativa en aspectos políticos, comerciales, asistenciales, fiscales, culturales o sociales de la comunidad (Carzolio, 2003). En el mismo sentido, en la configuración y definición paralela de nuevas entidades territoriales jugó un papel fundamental la promulgación de leyes y ordenanzas de aplicación común a todos los habitantes del espacio provincial por parte de su patriciado dirigente y su difusión a partir de copias distribuidas entre las entidades integrantes. A través de estos ejemplos de documentos administrativos se profundiza no solo en las causas motivadoras de la creación documental sino también en la diversidad de agentes protagonistas en su definición y difusión en el marco local, territorial y/o cortesano.

Como sabemos, las villas guipuzcoanas medievales se encontraban definidas desde un punto de vista jurídico a partir de una carta de fundación, otorgada por el rey en el período medieval y que asignaba o reconocía a la comunidad que albergaba la naturaleza de cuerpo político privilegiado, dotado de capacidad de autogobierno desarrollado, en principio, a través de un mínimo desarrollo institucional. Se trataba de veinticinco villas fundadas

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Se trataba de una comunidad perfecta cuyos miembros se encontraban unidos por vínculos morales, religiosos, jurídicos y jurisdiccionales, articulados en torno a la vecindad (Carzolio, 2002, pp. 641-642).

entre 1180 y 1383 por los monarcas de Castilla (salvo la primera, San Sebastián, fundada por Sancho VI de Navarra) y que dirigieron una política de ordenación territorial y de dirección del espacio haciendo uso de las competencias concedidas por la carta fundacional (Arizaga, 1978 y 1990; Barrena, 1989). El esquema organizativo interno otorgado por esa carta puebla era vago e incompleto y, por ello, cada comunidad urbana inició un proceso de auto-organización interna, a partir del desarrollo de su propia potestad normativa.<sup>5</sup> El proceso se fundamentó, durante mucho tiempo, en prácticas cotidianas para el correcto gobierno de la comunidad, no escrituradas sino ubicadas en el entorno oral y consuetudinario. Para consolidar estas prácticas en el contexto de un espacio jurídico plural cada vez en mayor competencia, esas normas locales que regulaban relaciones socio-económicas y políticas comenzaron a ponerse por escrito, evitando así conflictos de interpretación (Chastang, 2013, p. 59).

A imitación de lo sucedido en las grandes villas medievales castellanas (Ladero Quesada y Galán Peña, 1982; Ladero Quesada, 1998; Franco Silva, 1999), desde finales del período medieval comenzaron a escriturarse diversas ordenanzas y decretos municipales que regulaban aspectos plurales del gobierno comunitario. La creación de nuevos oficiales, el establecimiento de requisitos restrictivos para el acceso al gobierno, la definición de atribuciones de los oficiales, la provisión de productos alimenticios, la administración de rentas e ingresos, o el aprovechamiento colectivo de los bienes comunales fueron cuestiones reglamentadas cada vez con mayor definición por las comunidades urbanas (en mayor medida que en los espacios rurales no privilegiados). Habitualmente, se recogían usos y costumbres transmitidos oralmente de generación en generación y se incorporaban, asimismo, normas aplicadas en otros espacios, en muchos casos establecidas bajo promoción real. En consecuencia, en particular en las pequeñas villas, la tradición oral se fue integrando al menos parcialmente en la tradición escrita, lo que caracteriza la apariencia fragmentaria que tiene la escrituración del derecho consuetudinario (Hespanha, 1993a, p. 29). En definitiva, en Guipúzcoa se produjo un proceso de normativización y escrituración de diversos aspectos de la vida de la comunidad, habitualmente

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Los tratadistas entienden que la ciudad tiene potestad normativa en cuestiones específicamente urbanas, entendida ésta como una delegación de poder real (Fortea, 2000, pp. 261-308). Sobre la potestad de ordenanza en Guipúzcoa consultar a Soria (1992, pp. 27-39).

bajo la cobertura y apoyo del poder real, que buscaba impulsar la escritura en –lengua castellana– como forma político-administrativa de relación entre los distintos poderes y como mecanismo de resolución de los conflictos internos.<sup>67</sup>

En el caso vasco, las ordenanzas conservadas son más tardías que en el resto de Castilla, dado que las normas más antiguas son disposiciones muy fragmentadas del siglo XIV.8 Hay que esperar a finales del siglo XV, con el impulso organizativo promovido por los Reyes Católicos a que se desarrolle el proceso compilador de esas normas escritas de gestión local, que tuvo como punto culminante el siglo XVI y, en particular, el reinado de Carlos I. Nos estamos refiriendo a recopilaciones de ordenanzas municipales que abarcaban aspectos económicos, jurisdiccionales, gubernativos y políticos. El período más fructífero en ese proceso de redacción y compilación de las normas jurídicas concejiles fue el de la primera mitad del siglo XVI. Los historiadores del derecho han identificado tres fases de creación normativa concejil en el espacio guipuzcoano (Soria, 1992, pp. 32-36). La primera fase compilatoria se produjo durante el reinado de los Reyes Católicos (1483-1517), con la redacción de ordenanzas que buscaban suprimir la influencia de la nobleza señorial y sus disputas en los espacios urbanos y rurales.9 La segunda fase abarca de 1518 a 1552 y en ella se concentran la gran mayoría de las compilaciones, poniéndose por escrito usos, costumbres y prácticas locales que racionalizaban la actuación de los concejos para obtener una correcta administración en los diferentes ámbitos de gobierno. Por último, en la tercera fase, la más larga, de 1553 a 1696, se realizaron modificaciones

 $<sup>^{6}\,</sup>$  Al igual que sucedió en otros espacios, como Portugal (Hespanha, 1993b, p. 130 y 139).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En efecto, no es ajeno a este proceso de escrituración de normativa el deseo de resolver disputas internas por el control de los concejos urbanos delimitando el marco de acción de cada bando (García Fernández, 2004, p. 117).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El proceso de desarrollo de la comunicación escrita se intensificó en la Castilla urbana en el siglo XIV, paralelamente a un fenómeno de secularización que eliminó el monopolio de la Iglesia en la producción de material escrito (Ruiz García, 1999, pp. 275-313). Más antiguas aún son estas dinámicas en el contexto urbano europeo; por ejemplo, las primeras actas flamencas datan de siglo XII (Hemptinne y Prevenier, 2012, pp. 13-30). Nos encontraríamos, por tanto, muy lejos de la *rivoluzione documentaria* del tardomedievo italiano (Bartoli Langeli, 2004, pp. 93-102; Chastang, 2013, pp. 25-27).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Para otros autores, como Lema (2002), se iniciaría en 1474 con el inicio del reinado de los Reyes Católicos y es una muestra no solo de regular el acceso al gobierno municipal sino también a toda la vida social y económica de las comunidades urbanas (p. 94).

concretas de las ordenanzas en algunas villas, marcándose cada vez en mayor intensidad la tendencia a la elitización del gobierno urbano. Este proceso de creación normativa se acompañó de otras prácticas que buscaban resaltar la identidad urbana mediante la conservación de dichos ordenamientos y, en particular, la custodia y guarda de privilegios y exenciones de todo tipo —en particular fiscales, comerciales y militares— concedidos por los distintos reyes castellanos, que consolidaban la memoria escrita probatoria de la antigüedad de dichas comunidades urbanas.

La gran mayoría de los ordenamientos concejiles del siglo XVI institucionalizó legalmente una jerarquización interna en las instituciones de gobierno de la comunidad. La antigua asamblea plenaria o concejo abierto (órgano representativo de la comunidad durante todo el período medieval) en el que participaban todos los vecinos pasaba a un segundo plano político, sin desaparecer, adquiriendo la máxima autoridad gubernativa una nueva institución de inspiración castellana, el Regimiento. Estas ordenanzas redactadas y recopiladas en el siglo XVI no hacían sino sancionar prácticas previas de cierre oligárquico en el seno de la comunidad, afirmando el proceso de conversión del concejo cerrado u órgano restringido en la principal institución de gobierno y de representación urbana y ratificando la existencia de un proceso paralelo de oligarquización, aunque abierto en el caso vasco a gran parte de la colectividad (Carzolio, 2001-2002, pp. 261-288). Esa imitación terminológica -Regimiento- en el marco de un proceso de empatriciamiento adquirió tintes particulares en el los territorios vascos, al convivir el Regimiento con un concejo abierto -desnaturalizado- y al mantenerse la elección vecinal y la renovación anual de los cargos, que imposibilitaba la intervención directa del monarca en el nombramiento de los regidores y, en consecuencia, la aparición de regidurías perpetuas características de las urbes castellanas.

De hecho, en el siglo XVI las oligarquías urbanas vascas, bajo la tutela del monarca, se inspiraron en los instrumentos escriturarios normativos vigentes desde la Edad Media en las villas con mayor desarrollo político-identitario del centro de Castilla, que buscaban resolver los conflictos internos y fomentar el buen gobierno a través del establecimiento del Regimiento. La finalidad expresa de estos ordenamientos era la consolidación de una identidad jurídica específica orientada al logro máximo del *bien común* de la comunidad

urbana, entendido en términos de *utilitas* aplicada al conjunto de la *univer-sitas* que integraba la villa por encima de elementos individuales, también consustanciales a esa misma comunidad.<sup>1011</sup>

Este nuevo sistema político concejil apuntaba a una inicial mejora de la vida político-administrativa, sustentada en la concreción competencial definida a través de normas escritas que recogían antiguas costumbres y nuevas leyes reales. Junto a las leyes locales, la acción cotidiana comenzó lentamente a quedar puesta por escrito en actas concejiles en las que se percibe el pulso cotidiano en la acción de gobierno: las temáticas objeto de regulación, los debates entre los distintos grupos urbanos y la nueva creación normativa a partir de decretos insertos en los registros de actas son algunas de las materias que aparecen en estos nuevos instrumentos escritos. Esta diversidad documental, a la que se unía un conjunto variado de matiz habitualmente económico-fiscal, fue estableciéndose, difundiéndose, copiándose y archivándose en las villas guipuzcoanas tímidamente en el siglo XV (Díaz de Durana y Dacosta, 2014, pp. 137-138) y de manera más acusada según avanzaba el siglo XVI y, en algunos casos, los siglos XVII y XVIII. 12

La misma circulación de modelos escriturarios normativos y administrativos, ahora ya imitando ordenanzas establecidas en las grandes villas vascas con Carlos I, se extendió durante el siglo XVI a buena parte de las antiguas villas medievales guipuzcoanas, prolongándose en el tiempo. A principios del siglo XVII se aprecia una reiteración de esta dinámica clara de asimilación de modelos normativos escritos, esta vez en las treinta antiguas aldeas sometidas a las grandes villas medievales que se eximieron de sus jurisdicciones

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> También en la Basilea bajomedieval el bien común suponía el mantenimiento de la paz, la mejora de la infraestructura urbana y el crecimiento de los órganos legislativos de los que se dotaban los ciudadanos (Blicke, 1998, p. 35). Véase igualmente Lecuppre-Desjardin y Van Bruaene (2010).

<sup>&</sup>quot;[...] el concejo, alcalde, fieles, jurado y hombres hijosdalgo de la villa de Tolosa en su concejo e ayuntamiento [...] por sí y en nombre de los otros vecinos de la dicha villa sus hermanos en voz y en nombre del concejo, unánimes [...] para la buena governación regimiento havían hecho hacer, hicieron ciertas ordenes por donde la dicha villa y sus vecinos e pueblo e republica de ella fueren bien regidos e gobernados" (Truchuelo, 2006, p. 46).

De principios del siglo XVI contamos con algunas cuentas concejiles, repartimientos o padrones, además de ordenanzas concejiles. Los registros de actas de los concejos son muy escasos, incluso en las grandes villas, iniciándose avanzado el siglo XVI (un resumen en Aragón, 2012, pp. 249-283), a pesar de que ya venía establecida su redacción en las mismas ordenanzas, como se ve en el caso de la villa de Tolosa.

al comprar en 1615 a Felipe II el título de villazgo y la capacidad jurisdiccional (Truchuelo, 1997). Estas nuevas villas, con fuerte contenido rural, comenzaron a introducir estos usos escriturarios en sus acciones de gobierno a través de la creación de ordenanzas municipales y de la redacción de actas concejiles, que empezaron a generalizarse solo a partir del siglo XVIII. Estas prácticas documentales convivieron durante buena parte de la Edad Moderna con el recurso a la oralidad, como soporte de comunicación y acción política (Hespanha, 1990, pp. 445-456) tanto en las decisiones de gobierno como en la administración de la justicia.

La difusión y efectividad de estos instrumentos en la acción de gobierno fue desigual y muy limitada en los espacios vascos. Más extendida en los espacios grandes y más reducida en las pequeñas nuevas villas del siglo XVII, su impacto e influencia eran menos efectivas a causa de la pervivencia de un modelo de organización político-administrativa denominado por Hespanha (1993b) como sistema patriarcal-comunitario, más arcaico que el concejil del Regimiento, propio de comunidades con escasa profesionalización en la vida político-administrativa (pp. 127-130). Por ello, a pesar de la existencia de normas escritas, custodiadas en unos archivos de creación muy tardía, las contravenciones de dichas normativas fueron habituales, en particular, con relación a la designación de los oficiales públicos y a las pautas marcadas en la gestión de la bolsa comunal, las cuentas municipales y, sobre todo, la periodización de la presentación de cuentas y la regularización de los ingresos y gastos. La norma escrita, por tanto, marcaba unos límites y condiciones jurídicas que eran largamente incumplidas en la práctica cotidiana no escrita, que era gestionada por poderosos locales alejados de la cultura escrita, calificados rústicos e ignorantes por los defensores de un orden jurídico y de gestión sabio alternativo al oral (Hespanha, 1993a, pp. 17-60).

La imposición de la utilización del castellano como vehículo de comunicación política en la documentación escrita y como mecanismo excluyente –junto a la alfabetización– para al acceso y el ejercicio de los más relevantes cargos de gobierno se convertía en un instrumento de segregación política de la mayor parte de la comunidad, dado que el lenguaje mayoritario era el vasco (euskara), de tradición oral.<sup>13</sup> Esta exigencia lingüística en la documentación

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> San Sebastián fue la primera villa que, en 1530 estableció este requisito para sus alcaldes. Tolosa le siguió dos años después (Soria, 1992, p. 393; Truchuelo, 2006, p. 135).

escrita se convierte en un mecanismo más de homogeneización de las villas y de consolidación de la oligarquización del gobierno local en Guipúzcoa, impulsado desde el poder real y desde parte de las elites, instruidas en castellano. Obviamente, el generalizado analfabetismo y desconocimiento de la lengua de comunicación impuesta relativiza la difusión real de estas prácticas y subrayan igualmente el mantenimiento paralelo de prácticas orales tradicionales —en vasco— en la acción de gobierno.

Al mismo tiempo, como consecuencia de esta cuestión lingüístico-cultural, la escritura se convirtió en un factor de discriminación social al no ser comprensible el mensaje escrito plasmado en ordenanzas, actas, registros, repartimientos o censos para gran parte de la población. 14 Si tenemos en cuenta que el nivel de alfabetización era bajo y estratificado, mayor en el área urbana (villas) que en la rural (aldeas) (Ouston, 1991), la consecuencia inevitable es que, durante buena parte del período moderno, el acceso y comprensión de este conjunto documental estaban lejos de ser habituales, lo que impulsó el mantenimiento de prácticas orales y la generalización de los incumplimientos del restrictivo requisito lingüístico de la alfabetización (Hespanha, 1990, pp. 445-446 y 1993b, p. 131) en castellano para el acceso a los cargos. En este contexto se comprende mejor la relevancia que fueron adquiriendo los notarios y, en particular, los escribanos de los concejos, ya desde la Edad Media. Estos técnicos de la escritura llegaron a erigirse en el ámbito vasco en figuras de reconocido prestigio y enorme influencia político-económica tanto a nivel local como provincial. <sup>1516</sup> Los escribanos eran los escasos técnicos del derecho escrito en castellano existentes y, por ello, ejercieron fuerte influencia sobre la opinión de unas elites en las que

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Jack Goody ya resaltó desde la antropología las implicaciones sociales y políticas de la difusión de la cultura escrita y su papel en el fortalecimiento de las elites y en la desvalorización paralela de las culturas populares donde primaba la oralidad (Goody, 1977).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Según Hespanha los escribanos no tenían gran prestigio social local pues el derecho escrito era impuesto y no reproducía los usos y costumbres locales (1993a, p. 52). Pero en el caso vasco, las normas locales sí reproducían el derecho consuetudinario, donde había una mixtificación entre normas de inspiración real –Regimiento- y escrituración de prácticas consuetudinarias.

Los escribanos participaban activamente en el gobierno ejerciendo los cargos más relevantes del concejo e, incluso, de la Provincia. En el caso del oficio provincial de Diputado (electo solo en 4 villas) en Tolosa y San Sebastián más de la mitad de los elegidos eran escribanos (Truchuelo, 2000, p. 423).

se integraban y sobre sus decisiones de gobierno y de justicia, dado el desconocimiento generalizado de la cultura jurídica castellana.

En definitiva, durante todo el período convivieron dos dinámicas simultáneas no contradictorias que se complementaban: por una parte, una tendencia a escriturar las normas y prácticas como mecanismo de legitimación de la *constitución* local (y también provincial) y, por otra parte, el mantenimiento de prácticas tradicionales, donde primaba la oralidad en la transmisión de la información, en la resolución de los conflictos y en las acciones de gobierno en las que participaban no solo miembros de las comunidades locales, sino también oficiales provinciales y reales. Mientras tanto, las negociaciones entre los poderes resolvían controversias sobre libertades o acciones de gobierno concretas a través de mecanismos mixtos que aunaban instrumentos administrativos (memoriales, informes, traslados de actas, de privilegios o deposiciones de testigos) y la defensa oral en el marco de relaciones de clientelismo y patronazgo, plenamente activas en la Monarquía Hispánica para el mejor gobierno y administración de los territorios.<sup>17</sup>

## Bibliografía

- Aragón, Á. (2012). Linajes urbanos y Parientes Mayores en Guipúzcoa a finales de la Edad Media. *En la España Medieval*, *35*, 249-283.
- Arizaga, B. (1978). *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*. Donostia-San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones.
- Arizaga, B. (1990). *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. Donostia-San Sebastián: Kriselu.
- Barrena, E. (1989). La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval. Donostia-San Sebastián: Mundaiz, Universidad de Deusto.
- Bartoli Langeli, A. (2004). Strategie documentarie. La documentazione in registro come strumento di governo. En A. Bartoli Langeli, V. I. Comparato, y R. Sauzet (Eds.). *Il governo della città. Modelli e pratiche (secoli XIII-XVIII)* (pp. 93-102). Perugia: Neapel.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Estamos de acuerdo en el revisionismo actual sobre la noción de centralización en los procesos de construcción estatales y la incidencia directa de los instrumentos administrativos, que tuvo que convivir con una pluralidad de poderes en permanentes conflictos y negociaciones (De Vivo, 2013, p. 725).

- Blicke, P. (1998). El principio del bien común como norma para la actividad política. *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 29-46. Recuperado de: <a href="http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9537">http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9537</a>
- Chastang, P. (2013). *La ville, le gouvernement et l'écrit à Montpellier (XII-XVI siècle). Essai d'histoire sociale.* París: Publications de la Sorbonne.
- Carzolio, M. I. (2001-2002). La identidad política de la vecindad a través de las ordenanzas modernas de Liébana: una lenta transición. *Fundación*, *5*, 261-288.
- Carzolio, M. I. (2002). En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: la identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII. *Hispania*. *Revista española de Historia*, 62(211), 637-692. Recuperado de <a href="http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/262/264">http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/262/264</a>.
- Carzolio, M. I. (2003). Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del reino. Identidad política en la periferia castellana, siglos XVI y XVII. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 35-36, 269-292. Recuperado de <a href="http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/analesHAMM/article/view/3537/3253">http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/analesHAMM/article/view/3537/3253</a>.
- Carzolio, M. I. (2010-2011). Prácticas políticas en aldeas y villas cántabras durante la Baja Edad Media y la Modernidad temprana. De la comunidad a la confederación. *Fundación*, 10, 137-144.
- Crouzet-Pavan, E. y Lecuppre-Desjardin, E. (2012). Les mots de l'identité. La ville, le pouvoir et l'écrit en Europe aux derniers siècles du Moyen Âge. *Histoire Urbaine*, *35*, 5-12. Recuperado de <a href="https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-page-5.htm">https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-page-5.htm</a>.
- De Vivo, F. (2013). Cœur de l'État, lieu de tension. Le tournant archivistique vu de Venise (XV-XVII<sup>e</sup> siècle). *Annales HSS*, julio-septiembre, 3, 699-728. Recuperado de <a href="http://www.cairn.info/article.php?ID">http://www.cairn.info/article.php?ID</a> ARTICLE=ANNA 683 0699.
- Díaz de Durana, R. y Dacosta, A. (2014). Culture politique et identité dans les villes cantabriques à la fin du Moyen Âge. *Histoire Urbaine*, *40*, 131-155. Recuperado de <a href="https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2014-2-p-131.htm">https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2014-2-p-131.htm</a>.
- Fortea Pérez, J. I. (2000). Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI. En *Madrid*, *Felipe II y las ciudades de la Monarquía* (Vol. 1) (pp. 261-308). Madrid : Actas.

- Franco Silva, A. (1999). *Estudios sobre ordenanzas municipales*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- García Fernández, E. (2004). *Gobernar la ciudad en la Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava.
- Goody, J. (1977). La domesticación del pensamiento salvaje. Madrid: Akal.
- Hemptinne, T. et Prevenier, W. (2012). Les actes urbains, témoins d'une conscience identitaire. Instruments de décision politique et de contrôle sociale en Flandre, à Gand en particulier. *Histoire urbaine*, *35*, 13-30. Recuperado de <a href="https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-p-13.htm">https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-p-13.htm</a>.
- Hespanha, A. M. (1990). 'Dignitas nunquam moritur' on a durabilidade do poder no Antigo Regime. En A. Iglesias Ferreirós y S. Sánchez-Lauro Pérez (Eds.), *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII* (pp. 445-456). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Hespanha, A. M. (1993a). Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica. En Hespanha (Ed.), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (pp. 17-60). Madrid : Centro de Estudios Constitucionales.
- Hespanha, A. M. (1993b). Centro y periferia. En A. M. Hespanha (Ed.), *La gracia del derecho derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (pp. 123-150). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ladero Quesada, M. Á. (1998). Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII. *En la España Medieval*, 21, 293-337. Recuperado de <a href="https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9898110293A/23010">https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9898110293A/23010</a>.
- Ladero Quesada, M. Á. y Galán Peña, I. (1982). Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII). *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval,* 1, 221-243. doi: 10.14198/medieval.1982.1.13
- Lecuppre-Desjardin, E. & Van Bruaene, A.-L. (Eds.) (2010). *De bono communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City (13th-16th c.)*. Trunohout: Brepols.
- Lema Pueyo, J. Á. (2002). Por los procuradores de los escuderos hidalgos: de la Hermandad general a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI). En J. R. Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. Á. Lema Pueyo y J. Andoni Fernández de Larrea Rojas (Eds.), *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoana: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia*. Donostia-San Sebastián: UPV-EHU.

- Montero Málaga, A. I. (2012). Identidad e identidades: la identidad política en la historia urbana medieval. Balance historiográfico y perspectivas de análisis. *Estudios Medievales Hispánicos*, *1*, 121-142. Recuperado de <a href="https://revistas.uam.es/index.php/emh/issue/download/80/43">https://revistas.uam.es/index.php/emh/issue/download/80/43</a>.
- Ouston, R. (1991). Alfabetismo e società in Occidente, 1500-1850. En A. Bartoli Langeli, X. Toscani (Eds.), *Istruzione, alfabetismo, scrittura. Saggi di storia dell'afabetizzazione in Italia (sec. XV-XIX)* (pp. 13-62). Milán: FrancoAngeli.
- Ruiz García, E. (1999). El poder de la escritura y la escritura del poder. En J. M. Nieto Soria (Ed.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación* (pp. 275-313). Madrid: Dykinson.
- Soria Sesé, L. (1992). *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales*). Oñate: IVAP.
- Truchuelo García, S. (1997). *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Truchuelo García, S. (2000). Junteros y Diputados en tiempos de Felipe II. en *Madrid*, *Felipe II y las ciudaes de la monarquía* (vol.1, pp. 413-430). Madrid: Actas.
- Truchuelo García, S. (2006). Tolosa en la Edad Moderna. Tolosa: Aranzadi.
- Val Valdivieso, I. del (2006). La identidad urbana el final de la Edad Media. *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1, 5-28. Recuperado de <a href="https://www.amea.unican.es/amea.pdf">https://www.amea.unican.es/amea.pdf</a>.
- VV. AA. (2009-2010). Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica, siglos XIII-XV, Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval, 16.
- VV. AA (2011). La definición de la identidad urbana. Vocabulario político y grupos sociales en Castilla y Aragón en la Baja Edad Media, Revista española de historia, 238.